

... ..

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GESTION ESTRATEGIA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S. y FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCIA
No de PROCESO : 2020-173

JUAN JOSE AVILA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.605 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 88.036 del C.S.J., en mi calidad de apoderado reconocido del extremo pasivo, muy respetuosamente me permito interponer en término, recurso de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 13 de julio de 2.021, notificado por estado el pasado 14 de julio de los corrientes, por medio del cual, entre otros, se negó decretar la perdida de la competencia de su Despacho de acuerdo con el discurrir del proceso y por ende se negó en consecuencia a decretar la nulidad de lo actuado desde el 6 de marzo de 2.021, conforme a lo establecido por los artículos 90 y 121 del Código General del Proceso, a saber;

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Antecedentes

- 1. De conformidad con el Acta de Reparto proferida por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, obrante en el expediente, y de acuerdo con la consulta del expediente en la página de la Rama Judicial, la demanda que dio lugar al presente proceso judicial se radicó el día 5 de marzo de 2.020.
2. El Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-1152, PCJA20-11526 y PCJA20-11567 suspendió términos entre los días 16 de marzo de 2020 y el día 30 de junio de 2.020.

3. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2.020, el Despacho libró

mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

4. De conformidad con autos de fecha 9 de abril de 2.021 se tiene por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y se aclara mandamiento de pago.

5. Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2.021 el despacho decidió recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo en contra del mandamiento de pago, procediendo a corregir el mismo, por error aritmético, notificando la corrección al mandamiento de pago mediante estado de fecha 28 de mayo de 2.021.

6. A la fecha ha transcurrido el término establecido en los Artículos 90 y 121 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto objeto del recurso sostiene que no se accede a la solicitado con relación a la perdida de competencia del despacho como quiera que no se dan las condiciones señaladas por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Efectivamente el artículo 121 del Código General del Proceso dispone; “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada” (...).

Efectivamente en una aplicación elemental y restrictiva del artículo 121 del Código General del Proceso al caso que nos ocupa, de contabilizarse el término de un año para dictar sentencia a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo pasivo, dicho fenómeno no habría operado a la fecha.

No obstante lo anterior, en una interpretación sistemática del artículo 121 del Código General del Proceso necesariamente se debe recurrir a las luces del artículo 90 del mismo estatuto que establece “(...) En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”.

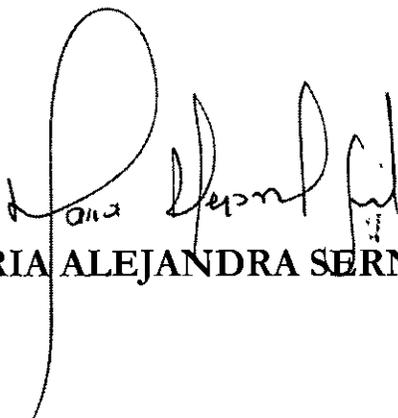
27

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **02 DE AGOSTO DE 2021** y vence el **04 DE AGOSTO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., anexo No. 75-76.

La Secretaria.


MARIA ALEJANDRA SERNA-ULLÓA

